



Rad. 2020-00277

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO, el pasado 22 de abril del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. **Buga Valle, Abril 19 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-000277-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA
COOPSERVIANDINA NIT. 800.130.007-0

DEMANDADO: VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO C.C29.290.875

AUTO INTERLOCUTORIO N° 804

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad bancaria **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1395 de diciembre 15 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **CARRERA 11 No. 11 - 27**; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentará para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 29 de marzo del 2021, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 09, Cuaderno 1: 09AutoMandamiento202000277.

² El día 06, 07 y 08 de abril del 2021.

³ Éste venció: el día 22 de abril del 2021



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –**pagaré Nro. 60948** constituido el 20 de diciembre del 2018, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.440.696,00), el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado conforme el mandamiento de pago, decretando el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Si bien es cierto que, el día 09 de abril del 2021 se recibió, mediante correo electrónico, contestación de la demanda por parte de la señora **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO** a través de apoderado judicial, no es menos cierto que en dicho documento no se propuso algún tipo de excepciones, por lo tanto, se agregará dicho escrito y se continuará con el curso del proceso. En dicho escrito incluye una propuesta de pago por la suma de \$5.000.000 por el total de la obligación la cual se dejará en conocimiento de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA**, contra la señora **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO**, por la suma de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señora **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$446.400.00) M/cte.**



Rad. 2020-00277

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º.- DEJAR en conocimiento de la parte demandante, la propuesta de pago por el total de la obligación que realiza en su escrito una vez notificada la demandada **VIRGELINA GÓMEZ DE DELGADO**.

NOTIFÍQUESE,

J.Sebastian.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 058.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f50bc41e2d4f83e5520da40c213556f05164ddc5b082ed6e969461bb01d71**

Documento generado en 19/04/2022 07:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>